

**COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD**

12-06-2026 13:34

Tipo de Proceso <b>Comunicación oficial</b>	Id <b>5638287</b>	Fecha Creación <b>12-06-2026 09:39</b>
Estado <b>OPE: Recepción total</b>	Folio <b>341</b>	Fecha Folio <b>12-06-2026 09:39</b>
Tipo de Documento <b>Oficios</b>	Reservado <b>No</b>	Datos Sensibles <b>No</b>

Tema

**ENVÍA INFORME EN EL MARCO DEL RECURSO RECLAMACIÓN”, DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA BESS POLPAICO”**

Descripción

**ENVÍA INFORME EN EL MARCO DEL RECURSO RECLAMACIÓN”, DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA BESS POLPAICO” CUYO PROPONENTE ES JINKO POWER CHILE II SPA.**

Institución Remitente

**Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables**

Institución Destinataria

**Servicio de Evaluación Ambiental**

Procedimiento Administrativo

**No asociado**

**RESUMEN DE TRAMITACIÓN****INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
<b>María Verónica Marín Elgueta</b> Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables	<b>12-06-2026 09:38</b>	<b>12-06-2026 09:39</b>

**FIRMA**

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
<b>Firmas previas</b>		
<b>JUAN CARLOS CASTILLO IBANEZ</b> E-CERTCHILE	<b>11-06-2026 17:10</b> <b>Firmado</b>	---

## FOLIO Y DESPACHO

---

OPS

**OP\_Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables**

Folio

**341**

Responsable

**María Verónica Marín Elgueta**

Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables

Fecha

**12-06-2026 09:39**

**Despachado**

Motivo Rechazo

---

## DESTINATARIO

---

**Entidad Destinataria**

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**OPE: OP\_Servicio de Evaluación Ambiental**

Estado Acuse Recibido

**Acuse recibido**

Usuarios Derivados

**Arturo Nicolás Farías Alcaíno**

Fecha

**12-06-2026 13:34**

Devolución (causal)

---

Fecha

**12-06-2026 13:34**



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
CCL/RDS/DCD/NCH/KMM/JPF**

**ORD.Nº: 341/2026**

**ANT. : OF. ORD. N° 202699102458  
SOLICITUD DE INFORME EN EL  
MARCO DEL RECURSOS DE  
RECLAMACIÓN INTERPUESTOS  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA ATINGENTE  
N°20261300138/2026, A LA DIA  
DEL PROYECTO “SISTEMA DE  
ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA  
BESS POLPAICO” CUYO  
PROPONENTE ES JINKO POWER  
CHILE II SPA.**

**MAT. : ENVIA INFORME EN EL MARCO  
DEL RECURSO RECLAMACIÓN.**

**SANTIAGO, 11/06/2026**

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S) CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**A : SEÑOR ARTURO FARÍAS ALCAÍNO DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE  
EVALUACION AMBIENTAL**

En atención a lo dispuesto en vuestro OF. ORD. N° 202699102458, de 25 de mayo de 2026, ingresado a esta Corporación bajo el Registro de Documento Externo N° 641/2026, en el cual se solicita que, en el marco de nuestras competencias legales, evacuemos un informe respecto del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20261300138/2026, de fecha 2 de febrero de 2026, atingente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Almacenamiento de Energía BESS Polpaico”, cuyo proponente es Jinko Power Chile II SpA; mediante el presente, esta Dirección Ejecutiva viene en informar a usted lo siguiente:

### **1. Sobre el ingreso y procedimiento en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).**

El proyecto “Sistema de Almacenamiento de Energía BESS Polpaico” fue sometido al SEIA mediante Declaración de Impacto Ambiental, admitida a trámite con fecha 31 de enero de 2025, complementada mediante Adenda de 24 de julio de 2025 y Adenda Complementaria de 15 de diciembre de 2025, por Jinko Power Chile II SpA.

Conforme al Informe Consolidado de Evaluación de fecha 09 de enero de 2026, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana recomendó calificar desfavorablemente el proyecto. Si bien se indicó que el proyecto cumplía con la normativa ambiental aplicable y con los requisitos de otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales mixtos de los artículos 138, 140, 142, 146, 148, 156, 160 y 161 del Reglamento del SEIA, se concluyó que el titular no presentó la totalidad de los antecedentes necesarios para descartar la generación de efectos adversos significativos en relación con el artículo 6 letra b) del Reglamento del SEIA.

En particular, se señaló que no se contaba con antecedentes suficientes para descartar la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, impermeabilización y compactación, ni para descartar la alteración de especies vegetales nativas clasificadas que formen parte de un bosque nativo o la alteración de su hábitat. En razón de lo anterior, se estimó que el titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes planteados durante el procedimiento de evaluación ambiental.

Posteriormente, en sesión de 19 de enero de 2026, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana acordó calificar desfavorablemente el proyecto, aprobando íntegramente el contenido del ICE de 09 de enero de 2026, el cual forma parte integrante de la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente.

## 2. Sobre los pronunciamientos de CONAF durante la evaluación ambiental.

Durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto “Sistema de Almacenamiento de Energía BESS Polpaico”, CONAF formuló observaciones principalmente sobre la descripción del proyecto, la cartografía digital de obras y partes, los accesos, torres y canchas de tendido, la caracterización de flora y vegetación, la delimitación de UCH y formaciones reguladas, la aplicabilidad de los PAS 148 y 150, y los antecedentes para descartar efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300, las cuales fueron informadas a través de pronunciamientos institucionales en los siguientes documentos:

[ORD. N° 18-EA/2025](#), de 20 de febrero de 2025, sobre la Declaración de Impacto Ambiental.

[ORD. N° 66/2025](#), de 10 de marzo de 2025, que complementó el ORD. N° 18-EA/2025, incorporando antecedentes derivados de una revisión en terreno.

[ORD. N° 72-EA/2025](#), de 7 de agosto de 2025, sobre la Adenda.

[ORD. N° 1-EA/2026](#), de 2 de enero de 2026, sobre la Adenda Complementaria.

**3. Referente a la consulta: “2.1. Si procedía analizar de manera unificada las unidades cartográficas homogéneas UCH-23, UCH-40 y UCH-37, y si con los antecedentes y metodologías utilizadas, es posible descartar que la unidad UCH-23 constituye bosque nativo. 2.2. Si las obras asociadas a la Torre 7 se emplazan dentro o fuera de la formación identificada como bosque nativo.”**

**A) 2.1. Si procedía analizar de manera unificada las unidades cartográficas homogéneas UCH-23, UCH-40 y UCH-37, y si con los antecedentes y metodologías utilizadas, es posible descartar que la unidad UCH-23 constituye bosque nativo.**

En la DIA, el Titular presentó la línea de base de flora y vegetación identificando el área vinculada a la consulta como una formación (UCH-17) de “herbazal con árboles”. Sin embargo, mediante ORD. N°18-EA/2025, CONAF observó una eventual intervención de vegetación regulada en dicha formación por lo cual solicitó aclaración al respecto y, en caso de corresponder, presentar los antecedentes del permiso ambiental sectorial aplicable.

Posteriormente, en el marco de la misma etapa de evaluación, mediante ORD. N°66/2025, que complementó el ORD. N°18-EA/2025, CONAF informó que realizó una revisión en terreno del área asociada al trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica. En dicha revisión se midieron cuatro parcelas en la formación identificada por el Titular como “herbazal”, obteniéndose coberturas de copa de 11,11%, 9,99%, 19,25% y 21,30%, con presencia de *Prosopis chilensis* en dos de ellas. La última parcela levantada por CONAF, correspondiente a la parcela P4, se ubica a 14 metros de la UCH-40. Sobre la base de los resultados obtenidos en terreno CONAF señaló que estos “evidencian la presencia de bosque nativo de preservación”.

En la Adenda, el Titular actualizó tanto la delimitación de la formación vegetacional como la caracterización de vegetación y subdividió el sector originalmente presentado como una sola unidad (UCH-17, DIA), identificando la UCH-23 y la UCH-37 como “Bosque Nativo de *Acacia caven*” y la UCH-40 como “Herbazal con árboles”. Dicha subdivisión reconoció diferencias estructurales y de cobertura entre ambas unidades, particularmente asociadas a la parcela P18, cercana a 50 metros aproximadamente de la Torre 7, que presentó una cobertura de 17,9%.

Mediante ORD. N°72-EA/2025, CONAF observó que la UCH-23, determinada como bosque nativo, presentaba continuidad con la UCH-40, unidad en la cual se registraban coberturas e individuos de especies en categoría de conservación, tales como Guayacán y Algarrobo. En el mismo ordinario, CONAF observó que la UCH-37, señalada como bosque nativo, correspondía a bosque nativo de preservación dada la presencia de *Porlieria chilensis*. Por ello, solicitó intensificar el muestreo y corregir la delimitación de las formaciones presentes.

Luego, en la Adenda Complementaria, el Titular presentó una nueva modificación de la delimitación de la formación vegetacional así como de su caracterización, señalando que las UCH-23, UCH-40 y UCH-37 conformarían una unidad continua y homogénea, denominada UCH-13 (herbazal con árboles). En base a un promedio de cobertura, el Titular concluyó que dicha unidad no constituiría bosque nativo ni bosque nativo de preservación.

Respecto de lo anterior, mediante ORD. N°1-EA/2026, CONAF señaló que persistían inconsistencias en la identificación y delimitación de las unidades de cobertura vegetal, particularmente respecto de esta nueva unidad UCH-13. Se indicó que las parcelas que rodean y caracterizan el área originalmente definida como UCH-23 y UCH-37, junto con el análisis de copas presentado, no permitían definir técnicamente la totalidad del sector como una unidad homogénea. En particular, CONAF observó diferencias de cobertura entre parcelas, con algunas inferiores al 4% y otras, como P18 y PM37, superiores al 10%.

En consecuencia, respecto de la consulta 2.1, esta Corporación informa que, conforme a lo observado en los ORD. N°72-EA/2025 y ORD. N°1-EA/2026, no correspondía analizar de manera unificada las UCH-23, UCH-40 y UCH-37 en los términos planteados por el Titular en la Adenda Complementaria. Asimismo, con los antecedentes y metodologías presentadas por el Titular, no es posible descartar que la UCH-23 constituya bosque nativo.

Por el contrario, en el ORD. N°1-EA/2026, CONAF señaló que “*la formación de Bosque Nativo presentada en la Adenda como UCH-23 es correcta*”, precisando que parte de la UCH-40 correspondía a la continuidad de dicha formación. En consecuencia, CONAF informó que la UCH-23 corresponde a bosque nativo de preservación.

**B) 2.2. Si las obras asociadas a la Torre 7 se emplazan dentro o fuera de la formación identificada como bosque nativo.**


Respecto de la consulta 2.2, cabe señalar que durante la evaluación también se modificó el layout de la línea de transmisión, incluyendo la ubicación de estructuras, caminos de acceso y canchas de tendido. Mediante ORD. N° 18-EA/2025, CONAF solicitó al titular aclarar si las obras asociadas a caminos de acceso, canalizaciones subterráneas, plataformas de torres y canchas de tendido generarían afectación sobre vegetación normada. En caso de existir dicha afectación, se requirió presentar los antecedentes necesarios para acreditar el PAS correspondiente. Complementariamente, en la misma etapa de evaluación, mediante ORD. N° 66/2025, se indicó que los resultados obtenidos a partir de parcelas evaluadas en terreno el 26 de febrero de 2025 evidenciaron la presencia de bosque nativo de preservación. Dicha conclusión fue consistente con los antecedentes del informe de experto del EIA “P.S.F. Don Darío”, proyecto que cuenta con RCA favorable.

En el ORD. N°72-EA/2025, CONAF observó que la Torre 7 y sus canchas de tendido se encontraban a menos de 2 metros de una formación de bosque nativo de preservación, por lo que no era posible descartar alteración de hábitat.

Posteriormente, en el ORD. N°1-EA/2026, CONAF indicó que, dado que la formación UCH-23 corresponde a bosque nativo de preservación, la modificación del layout presentaba corta y fragmentación de dicha formación por el camino de acceso a la Torre 7, así como intervención por la cancha de tendido asociada a la misma torre. En dicho ordinario se identificó el camino de acceso a la Torre 7 como FID 4 y la cancha de tendido de la Torre 7 como FID 14, señalando que ambas obras presentan intervención y alteración de bosque nativo de preservación.

Por tanto, respecto de la consulta 2.2, esta Corporación informa que las obras asociadas a la Torre 7 se emplazan en la formación identificada UCH-23 y su continuidad en UCH-40 como bosque nativo de preservación, en particular, el camino de acceso FID 4 y la cancha de tendido FID 14.

Saluda cordialmente a usted

Powered by  Firma electrónica avanzada  
JUAN CARLOS CASTILLO  
IBANEZ  
2026.06.11 13:10:18 -0400

**JUAN CARLOS CASTILLO IBÁÑEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**Adjuntos**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">641/2026 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	26/05/2026